



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00860-2015
Bogotá, D.C.,

Señora
ISABEL CABRERA
mardegirasol@yahoo.com



MinCIT

2-2015-020064
2015-12-11 12:44:50 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM: GABRIEL SUAREZ CORTES
DES: ISABEL CABRERA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	14 de octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 888 – CONSULTA
Tema	ACTUACIONES – CONTADOR - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) A continuación sobre el Revisor Fiscal y la Señora Contadora:

- 1. El Revisor esta posesionado irregularmente lo nombro el Consejo de Administración.*
- 2. La Señora Contadora no firmo los Estados Financieros con el número de cedula ni de la Tarjeta Profesional y asi el Revisor Fiscal lo acepto y firmo.*
- 3. Entregaron los Estados Financieros con cinco días hábiles de anticipación a la Asamblea.*
- 4. Peor aun los Entregaron Incompletos.*
- 5. No presentaron la Certificación de Estados Financieros con Base en el Artículo 57 del Decreto 2649 de 1993.*
- 6. Nunca han mencionado el nombre y legalidad del Software.*
- 7. En las partidas de la Contabilidad registran palabras como: Otros,Diversos por valor de \$ 2.070.000,no las encontré en el Glosario de la Contabilidad.*
- 8. No presentan en los Estados Financieros la Cartera Morosa en una Plantilla de EXCEL ni por edades.*

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

9. Dice que recuperaron el año 2014 \$ 5.000.000 por concepto de Cartera Morosa, pero no los registran en la Contabilidad."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Acerca del primer punto planteado por la peticionaria, El CTCP se pronunció al respecto en el concepto 2015-505 con fecha de radicación 19-09-2015, del cual para efectos de consulta adjuntamos el link correspondiente: http://www.ctcp.gov.co/conceptos.php?concept_id=2015.

Respecto del punto 2 de la consulta, el artículo 33 del decreto 2649 de 1993, acerca de los estados financieros certificados, establece:

"ARTICULO 33. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS Y DICTAMINADOS. Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros. Son estados financieros dictaminados aquellos acompañados por la opinión profesional del contador público que los hubiere examinado con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas."

De acuerdo con lo anterior los estados financieros de la consulta no cumplen los requisitos del artículo 33 del decreto 2649 de 1993, por no contar con la información referente a la identificación y tarjeta profesional de la contadora pública que los elaboró.

El artículo 22 del decreto 2649 de 1993, acerca de los estados financieros básicos, enuncia:

*"ARTICULO 22. ESTADOS FINANCIEROS BASICOS. Son estados financieros básicos:
1. El balance general. 2. El estado de resultados. 3. El estado de cambios en el patrimonio. 4. El estado de cambios en la situación financiera, y 5. El estado de flujos de efectivo."*

Aunque la redacción de la consultante no es clara, respecto a los puntos Nos. 3 y 4, de acuerdo a las normas antes citadas, dichas actuaciones pueden constituir causales para impugnar la reunión ordinaria de la asamblea general de copropietarios por cuanto no se cumplieron los tiempos para que los copropietarios ejercieran su derecho de inspección de las cifras y sus soportes, con quince (15) días de antelación y tampoco se entregaron los estados financieros completos para su conocimiento y verificación, tal como lo establece el artículo 422 del Código de Comercio, el cual dice:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Artículo 422_ Reuniones Ordinarias.

(...)

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión. (Subrayado fuera de texto)

Respecto a los puntos 5 a la 9, en nuestra opinión, si la peticionaria considera que el contador público y el revisor fiscal han expuesto a la propiedad horizontal a riesgos injustificados, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, se podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

